

y Administrar el dho oficio en la forma que lo podia, y
devia haver situacion hecha para ello; Y que se ven-
ta la lengua tanvion sututor, y Curador de hazer el
mismo Honramto hasta que lo me ordado; Que
presentandose los tales Honramientos en el oficio
do mi Consejo de la Camara sedada. Titulo Oredula
mia para ello con que cada uno de los poseedores
que fuere del dho Vinculo sean obligado a sacar
Titulo de este oficio el qual se levava con tanto que
lo es; Y que excepto en los delitos, y Chismos de ene-
fia Lese Mientarion, o pecado nefando, por ningun
no otro se pierda ni confisque ni pueda perder ni con-
fiscar este oficio; Y declaro que de el no devien el
dho. de la media. Anata por vez creado antes de nu-
ynposicion dada en arampez. aocho de Mayo de
mil setezientos setenta, y quatro. Yo el Rey por
mandado del Rey nuestro Señor. D. Joseph H.
Ygnazio de Gironche. Esta firmada. Remedon
del oficio R. Titulo, que devolví, a D. Luis de
Cuenca Texmsz. para su quisiemte, quien firmo
de nu oficio, y en fee de ello, y cumpliendo con lo ma-
ndado en el Decreto del día de ayer lo signo, y firmo
en esta Villa de Canavaca, en diez, y nueve de
Julio de mil setezientos setenta, y quatro años.
D. Luis de Cuenca


En la Villa de Canavaca en diez, y nueve de Julio